

27 ABR 2016

RESOLUCIÓN No. 112 1786

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.134-0044 del 15 de junio de 2010; la CORNARE otorgó a la empresa GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P identificada con N° 900.203.772-4, Concesión de Aguas para un proyecto de generación de energía en un caudal de 6.0 m³/seg, sobre el Río Cocorna, en las siguientes coordenadas: X: 874.430, Y: 1.160.000, a la altura de la cota 1350 m.s.m.n, aproximadamente, y el sitio de descarga final en las coordenadas X: 878.089, Y: 1.160.100; cota 1150 m.s.m.n entre los Municipio de Cocorna y El Carmen de Viboral (Expediente 05.197.02.09138).

Que mediante oficio con radicado Cornare N° 131-2007 del 19 de abril de 2016, el señor **LARRY GOMEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.160.761, actuando en representación legal de la Empresa **GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P.** identificada con Nit N° 900.203.772-4, solicita a CORNARE, la cesión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 134-0047 del 19 de agosto de 2009.

Que adjunto al oficio con radicado Cornare N° No.134-0044 del 15 de junio de 2010; se anexo contrato de Cesión de concesión de aguas, de la Empresa GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P. identificada con Nit N° ° 900.203.772-4, en calidad de **CEDENTE**, a la empresa **TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C**, identificada con Nit N° 890.929.315-2, en calidad de **CESIONARIA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No.134-0044 del 15 de junio de 2010.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta que se aportó el documento de cesión debidamente suscrito por las partes y los certificados de existencia y representación de Legal de cada una de las empresas, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas para Generación de energía otorgada mediante Resolución No.134-0044 del 15 de junio de 2010, a la Empresa **TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C**, identificada con Nit N° 890.929.315-2.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN de la **CONCESION DE AGUAS** para generación de energía otorgada mediante Resolución No. 134-0044 del 15 de junio de 2010 a nombre de la Empresa **GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P.** identificada con Nit N° 900.203.772-4, Representada legalmente por el señor **LARRY GOMEZ BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.160.761, a la empresa **TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C**, identificada con Nit N° 890.929.315-2, representada legalmente por el señor **HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.250.959.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la concesión de aguas para generación de energía, otorgada por esta Corporación, mediante la Resolución No. 134-0044 del 15 de junio de 2010, a la empresa **TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C**.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR, a la empresa a la empresa **TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C**, que a partir de la fecha asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 134-0044 del 15 de junio de 2010, y demás actos administrativos que se deriven de ella.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de la Empresa **GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P.** identificada con Nit N° 900.203.772-4, derivadas de cobros relativos al expediente ambiental N° 05.197.02.09138 de ahora en adelante se expidan a nombre la empresa **TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C**, identificada con Nit N° 890.929.315-2.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, modificar la carátula del *Expediente N°: 05.197.02.09138* de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutiva de la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C, que en la actualidad se adelanta en el consejo de estado acción de nulidad contra la Resolución No. 134-0044 del 15 de junio de 2010, mediante la cual se otorgó Concesión de Aguas para un proyecto de generación de energía en un caudal de 6.0 m³/seg, sobre el Río Cocorna, a la empresa GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P, la cual para el caso que nos ocupa tiene la posición de cedente. En consecuencia el Cessionario, una vez en firme el presente instrumento asumirá las cargas de la decisión que tome el mencionado tribunal.

PÁGRAFO: Cornare no se obliga a mantener vigente la concesión de aguas a favor del cesionario, si la demanda de nulidad llegara a prosperar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al señor LARRY GOMEZ BETANCUR, en calidad de representante legal de la de la Empresa GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P, y al Señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA, en calidad de representante legal de la Empresa TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05.197.02.09138
Asunto: cesión de derechos y obligaciones

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales.
Proyectó: Abogado Fabian Giraldo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente